

Gaceta

— No. 8726 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO ORDENANZAL No. 580 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN”

DECRETO ORDENANZAL No. 581 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN”

DECRETO N° 000569 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

DECRETO N° 000570 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

RESOLUCIÓN No 432 DE 2022

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan catorce (14) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

RESOLUCIÓN No. 433

“Por la cual se asigna dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

DECRETO No. 561

“Por el cual se modifica parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 que reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico”

DECRETO No. 566 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CARGO EN EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO DE 2020

DECRETO No. 565 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DESPACHO DE LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

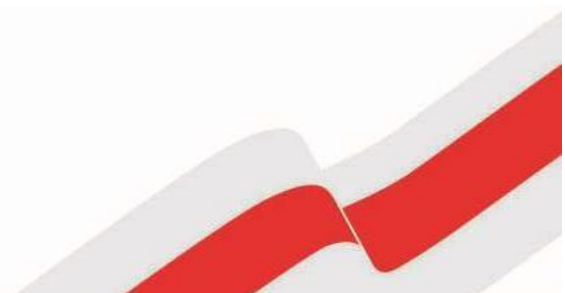
DECRETO No 579 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO No. 582 DE 2022

“Por el cual se acepta renuncia a dos miembros del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico y se convoca a la presentación de nuevas ternas para llenar vacantes absolutas”

RESOLUCIÓN No. 430 DE 2022

“Por la cual se efectúa una delegación para el encuentro de Gestoras Sociales Departamentales”



DECRETO N° 000555 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

DECRETO N° 000563 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 580 DE 2022

(08 de noviembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, la Ordenanza No 000539 de 2021 y el Decreto Ordenanzal No 00420 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 de 2021, mediante la cual de manera expresa en el artículo noveno, concedió autorización pro t  pore a la Gobernadora del Departamento del Atl  ntico para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los t  rminos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Dom  nguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Ni  o Jes  s de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

Que el art  culo d  cimo cuarto de la citada Ordenanza, respecto al plazo de las liquidaciones dispuso:

“PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresi  n y posterior liquidaci  n de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se se  alar   el plazo de la liquidaci  n, el cual ser   fijado teniendo en cuenta las caracter  sticas de cada entidad y ser   inicialmente de un (01) a  o, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atl  ntico.

El plazo de cada liquidaci  n podr   ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atl  ntico, conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidaci  n no podr  n tener planta de personal salvo las establecidas por Ley” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).



Que en atención a la facultad concedida, mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre de 2021, se dispuso la supresión y liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E., entidad creada mediante Decreto Ordenanzal No. 000483 de fecha 10 de diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del Subsector oficial de la salud de carácter especializado, y transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 000042 de fecha 05 de septiembre de 1994, identificada con NIT No. 800.253.167-9.

Que el artículo 4° del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, dispone: *“Acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, el proceso de liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN tendrá un plazo inicial de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 353 del 24 de junio de 2022, se adicionó un párrafo al artículo 58° del Decreto Ordenanzal 420 del 12 de noviembre de 2021, así: *“PARÁGRAFO: La subrogación aquí dispuesta operará hasta el valor de los bienes afectos al servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Decreto Ordenanzal”*

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, establece que: *“En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.”*

Que en sesión ordinaria de Junta Asesora de la Liquidación No. 14, celebrada el 27 de octubre de 2022, la representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., sociedad que actúa en calidad de liquidadora del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, solicitó estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo del proceso liquidatorio, indicando las actividades pendientes y necesarias para su adecuado cierre, entre las cuales se encuentran:

- 1) *Elaboración del inventario en estado natural, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado de la E.S.E en Liquidación, de acuerdo con los estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente;*
- 2) *Avanzar en la elaboración del inventario en estado natural en formato FUID*



de las historias clínicas de la E.S.E en Liquidación;

3) Avanzar con la liquidación de los contratos que terminaron con ocasión del inicio del proceso de liquidación de la Entidad;

4) Dar curso al proceso de enajenación, transferencia y/o entrega de los ACTIVOS;

5) Continuar con las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y técnicas para el cobro y recaudo y/o gestión de castigo, saneamiento, depuración de la cartera a favor de la E.S.E en Liquidación;

6) Definir un esquema poscierre y posliquidación, conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 254 de 2000 y en la Parte Novena del Decreto 2555 de 2010.

Que, evaluada la solicitud referida, se considera viable la prórroga del plazo del proceso liquidatorio del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, con el fin de garantizar su culminación.

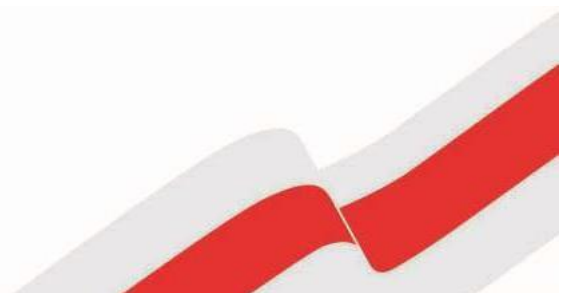
Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900.302.654-8, firma liquidadora del Hospital Universitario CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN, así como a los miembros de la Junta Asesora de la liquidación.



ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica Departamental



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 581 DE 2022
(08 de noviembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, la Ordenanza No 000539 de 2021 y el Decreto Ordenanzal No 00423 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 de 2021, mediante la cual de manera expresa en el artículo noveno, concedió autorización pro t  pore a la Gobernadora del Departamento del Atl  ntico para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los t  rminos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Dom  nguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Ni  o Jes  s de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

Que el art  culo d  cimo cuarto de la citada Ordenanza, respecto al plazo de las liquidaciones dispuso:

“PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresi  n y posterior liquidaci  n de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se se  alar   el plazo de la liquidaci  n, el cual ser   fijado teniendo en cuenta las caracter  sticas de cada entidad y ser   inicialmente de un (01) a  o, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atl  ntico.

El plazo de cada liquidaci  n podr   ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atl  ntico, conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidaci  n no podr  n tener planta de personal salvo las establecidas por Ley” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).



Que en atención a la facultad concedida, mediante Decreto Ordenanzal No. 000423 del 12 de noviembre de 2021, se dispuso la supresión y liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E, entidad creada mediante Ordenanza No. 087 de fecha 17 de diciembre de 1998, como una categoría especial de entidad pública del orden Departamental, identificada con NIT No. 802.009.766-3.

Que el artículo 4° del Decreto Ordenanzal No. 000423 de 2021, dispone: *“Acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, el proceso de liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN tendrá un plazo inicial de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 356 del 24 de junio de 2022, se adicionó un párrafo al artículo 58° del Decreto Ordenanzal 423 del 12 de noviembre de 2021, así: *“PARÁGRAFO: La subrogación aquí dispuesta operará hasta el valor de los bienes afectos al servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Decreto Ordenanzal”*

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, establece que: *“En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.”*

Que en sesión ordinaria de Junta Asesora de la Liquidación No. 14, celebrada el 27 de octubre de 2022, la representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., sociedad que actúa en calidad de liquidadora del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN, solicitó estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo del proceso liquidatorio, indicando las actividades pendientes y necesarias para su adecuado cierre, entre las cuales se encuentran:

- 1) Elaboración del inventario en estado natural, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado de la E.S.E en Liquidación, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente;
- 2) Avanzar en la elaboración del inventario en estado natural en formato FUID de las historias clínicas de la E.S.E en Liquidación;



- 3) Avanzar con la liquidación de los contratos que terminaron con ocasión del inicio del proceso de liquidación de la Entidad;
- 4) Dar curso al proceso de enajenación, transferencia y/o entrega de los ACTIVOS;
- 5) Continuar con las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y técnicas para el cobro y recaudo y/o gestión de castigo, saneamiento, depuración de la cartera a favor de la E.S.E en Liquidación;
- 6) Definir un esquema poscierre y posliquidación, conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 254 de 2000 y en la Parte Novena del Decreto 2555 de 2010.

Que, evaluada la solicitud referida, se considera viable la prórroga del plazo del proceso liquidatorio del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN, con el fin de garantizar su culminación.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el plazo para culminar la liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900.302.654-8, firma liquidadora del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN, así como a los miembros de la Junta Asesora de la liquidación.



ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica Departamental



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000569 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que de conformidad con el artículo 1.2.10.1.1 del decreto 1821 de 2020, adicionado por el artículo 1 del Decreto 804 de 2021, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y



Control – SSEC, sobre la etapa de inversión, comprende las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de Inversión, a través de las siguientes fases:

- a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- b. Desarrollo del proyecto. Comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.
- c. **Cierre del proyecto.** Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

REDUCCIÓN DE RECURSOS POR EL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO– BPIN 2017000020081

Que mediante Acuerdo de OCAD Región Caribe No. 56 del 27 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)”, el OCAD – se aprobó el proyecto con código BPIN 2017000020081 denominado “*MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, con un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$3.906.477.481), asignado al Departamento del Atlántico como entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la Interventoría.

Que mediante el acto administrativo que se describe a continuación, el representante legal de la entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del



presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado

Fecha Acto Administrativo	No Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
16/01/2018	000015	003-2402-0602-2017-00002-0081 MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de Compensación Regional	3.906.477.481,00
TOTAL				3.906.477.481,00

Que el 8 de septiembre de 2022 la Gobernadora del Atlántico expidió la Resolución No. 281 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2017000020081"*.

Que la citada resolución en su artículo Primero establece:

Cerrar el proyecto de inversión con el código BPIN 2017000020081 denominado *MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*, por encontrarse finalizada su ejecución física y financiera, en las consideraciones expuestas anteriormente.

Que de igual forma en el artículo segundo determinó:

"Liberar los recursos no ejecutados derivados de la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*, identificado con el BPIN 2017000020081, que se describen a continuación:

Fuente	Valor a liberar
Asignación para la Inversión Regional 60%	\$25.157.257,76



REDUCCIÓN DE RECURSOS POR EL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARÁ – GUIMARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - BPIN 2017000020009

Que mediante Acuerdo No. 43 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)”, el OCAD – Región Caribe se viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto con código BPIN 2017000020009 denominado *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARÁ – GUAIMARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, siendo designado el Departamento del Atlántico como entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la Interventoría.

Que mediante decreto No. 000320 de fecha 8 de agosto de 2017 el Gobernador del Departamento del Atlántico incorporó en el capítulo Independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente el valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Que para la ejecución del proyecto *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARÁ – GUAIMARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* con BPIN 2017000020009 se suscribieron los siguientes contratos:

CONTRATO	NUMERO	VALOR
OBRA	0108*2018*000068	\$21.386.499.502
INTERVENTORÍA	0108*2018*000086	\$1.794.788.221
TOTAL		\$23.181.287.723

Que el 8 de julio de 2022 la Gobernadora del Atlántico expidió la Resolución No. 159 de 2022 *“POR LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARA – GUAIMARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2017000020009.*

Que la citada resolución en su artículo Primero establece:

Cerrar el proyecto de inversión con el código BPIN 2017000020009 denominado *MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARA – GUAIMARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*, por encontrarse finalizada su ejecución física y financiera y cumplido a cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)

Así mismo, el artículo segundo resolvió:



Declarar que existe saldo pendiente a reintegrar por valor de NUEVE PESOS M/L (\$9). Dichos recursos se deberán reintegrar a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías – recursos no ejecutados

Que de igual forma en el artículo cuarto determinó:

Por conducto de la Secretaría de Infraestructura, reportar el presente acto administrativo en el aplicativo GESPROY – SGR y adelantar los trámites pertinentes ante la subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental para la liberación de los saldos no ejecutados del presupuesto del Departamento del Atlántico.

REDUCCIÓN DE RECURSOS POR EL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO – COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2013000020089

Que mediante Acuerdo 14 del 25 de septiembre de 2014, el OCAD Regional - Región Caribe aprobó el proyecto con código BPIN 2013000020089 denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO – COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, con un valor total de SEIS MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$6.063.716.505), asignado al Departamento del Atlántico como entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la Interventoría.

Que mediante decreto No. 000008 del 07 de enero de 2015, el Gobernador del departamento del Atlántico, Incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Que de los recursos antes incorporados mediante el decreto No. 000008 del 07 de enero de 2015, se contrataron recursos por valor de SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.049.342.084), razón por la cual se hace necesario reducir en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, recursos por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$14.374.421).**

Que el 19 de febrero de 2020 la Gobernadora del Atlántico expidió la Resolución No. 000013 de 2020 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO – COCINA) PARA LOS*



HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que la citada resolución en su artículo Primero establece:

Cerrar el proyecto de inversión con el código BPIN 20130000020089 denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO – COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por encontrarse finalizada su ejecución física y financiera, y cumplido a cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$39.531.687,76)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			39.531.687,76
1.1	INGRESOS CORRIENTES			39.531.687,76
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			39.531.687,76
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			39.531.687,76
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			39.531.687,76
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			39.531.687,76
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			39.531.687,76
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	11	25.157.266,76



Código	Rubro	Fuente	Dep	Valor
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	11	14.374.421,00

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$39.531.687,76)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			39.531.687,76
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			39.531.687,76
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			39.531.687,76
2.2.00AR.0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			14.374.421,00
2.2.00AR.0113.1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA			14.374.421,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico.			14.374.421,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089.01-140352	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	14	14.374.421,00
2.2.00AR.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			25.157.266,76
2.2.00AR.2402.0602	RED VIAL SECUNDARIA			25.157.266,76
2.2.00AR.2402.0602.2017000020009	Mejoramiento de la Vía Tubará - Guaimaral - Paluato en el Departamento del Atlántico			9,00
2.2.00AR.2402.0602.2017000020009.01-170259	Mejoramiento de la Vía Tubará - Guaimaral - Paluato en el Departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	14	9,00
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico			25.157.257,76
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081.01-180016	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	14	22.773,76



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081.02	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	25.134.484,00

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los (3) tres días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000570 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)”.

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad



con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto”.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000578 de octubre de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022**”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000578 de octubre de 2022 establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”*

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere aumentar las cuantías presupuestales, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$75.336.927)** necesarios para el funcionamiento de la entidad, en los rubros de Gastos de Personal y adquisición de bienes y servicios durante la presente vigencia.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2022.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022, en la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$75.336.927)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		75.336.927
2.1	FUNCIONAMIENTO		75.336.927
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		25.795.021
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		25.795.021
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		25.795.021
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		25.795.021
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	19.795.021
2.1.1.01.01.001.01	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	6.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		49.541.906
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		49.541.906
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		15.493.833
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS EN CUERO		262.933
2.1.2.02.01.002.2352001	AZUCAR REFINADA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	208.582
2.1.2.02.01.002.238301	CAFÉ TOSTADO, INCLUSO MOLIDO, DESCAFEINADO O NO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.802
2.1.2.02.01.002.2392999	OTRAS ESPECIES AROMATICAS N.C.P.	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	51.549



Código	Nombre	Fuente	Contracrédito
2.1.2.02.01.002.2732007	MECHAS PARA TRAPERO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES(EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		14.939.000
2.1.2.02.01.003.2712010	TOALLAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000
2.1.2.02.01.003.2719004	TAPABOCAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.714.115
2.1.2.02.01.003.2922222	ESTUCHES PORTACASETES,CD Y SIMILARES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	17.500
2.1.2.02.01.003.3215305	CAJAS DE CARTON LISO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	65.000
2.1.2.02.01.003.3215316	ARCHIVADORES A-Z	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	100.000
2.1.2.02.01.003.3215317	FOLDERES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	27.998
2.1.2.02.01.003.3219202	SOBRES DE MANILA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	250.000
2.1.2.02.01.003.3219302	PAPEL SANITARIO FRACCIONADO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.300.000
2.1.2.02.01.003.3219304	TOALLAS DE PAPEL	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	102.843
2.1.2.02.01.003.3219305	SERVILLETAS DE PAPEL	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	100.000
2.1.2.02.01.003.3270108	LIBROS EN BLANCO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	29.700
2.1.2.02.01.003.3335002	VAR SOL	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	100.000
2.1.2.02.01.003.3413999	ALCOHOLES N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.523.087
2.1.2.02.01.003.3423115	ACIDO CLORHIDRICO (ACIDO MURIATICO)	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	47.847
2.1.2.02.01.003.3466108	INSECTISIDAS LIQUIDOS PARA USO DOMESTICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.153
2.1.2.02.01.003.3466401	DESINFECTANTES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	60.006



Código	Nombre	Fuente	Contracrédito
2.1.2.02.01.003.3514007	TINTA PARA SELLOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	20.000
2.1.2.02.01.003.3532101	JABONES PARA LAVAR	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	37.225
2.1.2.02.01.003.3532103	JABONES LIQUIDOS PARA LAVAR	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	42.007
2.1.2.02.01.003.3532201	DETERGENTE EN POLVO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.933
2.1.2.02.01.003.3532204	PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	16.829
2.1.2.02.01.003.3532210	PRODUCTOS BLANQUEADORES Y DESMANCHADORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	765
2.1.2.02.01.003.3533202	CERA PARA PISOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.950
2.1.2.02.01.003.3533103	AMBIENTADORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	92
2.1.2.02.01.003.3533303	PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BRILLAR MADERA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	24.366
2.1.2.02.01.003.3542004	PEGANTES DE ORIGEN VEGETAL	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	70.000
2.1.2.02.01.003.3544203	MEZCLA QUIMICA PARA EXTINGUIDORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.800.000
2.1.2.02.01.003.3626001	GUANTES DE CAUCHO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	190.000
2.1.2.02.01.003.364101	BOLSAS DE MATERIAL PLASTICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	243.980
2.1.2.02.01.003.3692007	CINTAS PEGANTES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	80.000
2.1.2.02.01.003.369401	VASOS, VASITOS, COPAS Y RECIPIENTES SIMILARES DESECHABLES DE MATERIAL PLASTICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	650.000
2.1.2.02.01.003.3694012	RECIPIENTES DE MATERIAL PLASTICO-CANECAS PARA LA BASURA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	3.425
2.1.2.02.01.003.3694016	RECOGEDORES PLASTICOS DE BASURA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	35.367
2.1.2.02.01.003.3699006	GANCHOS LEGAJADORES PLASTICOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	200.000



Código	Nombre	Fuente	Contracrédito
2.1.2.02.01.003.3699027	PALITOS Y PALITAS DE MATERIAL PLASTICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	30.000
2.1.2.02.01.003.3719305	VASOS Y JARRAS DE VIDRIO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000
2.1.2.02.01.003.3891102	BOLIGRAFOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	15.599
2.1.2.02.01.003.3891104	MARCADORES DE FIELTRO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	112.500
2.1.2.02.01.003.3891106	LAPICES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	64.000
2.1.2.02.01.003.3899302	ESCOBAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	7.783
2.1.2.02.01.003.3899303	CEPILLOS PARA LAVAR	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.840
2.1.2.02.01.003.3899314	TRAPEADORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	27.937
2.1.2.02.01.003.4391402	FILTRO Y DEPURADORES DE AGUA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	49.153
2.1.2.02.01.003.4823206	REGLAS PARA OFICINA Y ESCOLARES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.000
2.1.2.02.01.003.3262003	CATALOGOS FOLLETOS Y OTRAS IMPRESIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	748.000
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	291.900
2.1.2.02.01.004.4291231	ESPONJAS Y ESPONJILLAS METALICAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.000
2.1.2.02.01.004.4299502	CLIPS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	60.000
2.1.2.02.01.004.4299504	GRAPAS DE ALAMBRE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	50.000
2.1.2.02.01.004.4516003	ENGRAPADORAS PARA OFICINA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	99.900
2.1.2.02.01.004.4516004	PERFORADORAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	64.000
2.1.2.02.01.004.4516005	SACAGANCHOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	8.000



Código	Nombre	Fuente	Contracrédito
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		34.048.073
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE		18.000.000
2.1.2.02.02.006.64119	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL DE PASAJEROS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	18.000.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		6.048.073
2.1.2.02.02.008.73123	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	4.500.000
2.1.2.02.02.008.8912202	SERVICIO DE EMPASTADO DE LIBROS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.548.073
2.1.2.02.02.010	VIATICOS A LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022 en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$75.336.927)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		75.336.927
2.1	FUNCIONAMIENTO		75.336.927
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		40.636.927
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		40.636.927
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		7.945.111
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		7.945.111
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SEVICIOS PRESTADOS		7.945.111
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES		2.836.774



Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.836.774
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		12.279.034
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	12.279.034
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIOS		17.576.008
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		17.576.008
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	17.187.021
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL X RECREACION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	388.987
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		34.700.000
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		34.700.000
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		34.700.000
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		28.700.000
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE		28.700.000
2.1.2.02.01.004.47813	PAQUETES DE SOFTWARE DE ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	28.700.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		6.000.000
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES		6.000.000
2.1.2.02.02.009.92920	SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	6.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2022.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los (3) tres días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



RESOLUCIÓN No 432 DE 2022

(3 de noviembre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan catorce (14) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7)



SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *"Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico"* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.



Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **catorce (14)** subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se



relacionan a continuación, a los siguientes hogares mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1051913	32877521	ANA CARMELA	BARCASNEGRAS VILORIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
2	1002456	1046269177	JENNIFER JOHANA	VILLA OSORIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		72099852	VICTOR HUGO	PANZA GUTIERREZ				
3	1035087	44154535	NORLIS JUDITH	MEJIA GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
4	1084934	1007852632	DIEGO ANDRES	JIMENEZ GONZALEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
5	1088650	1048319353	JAIME DAVID	REYES VELASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
6	1097687	72197502	ROIMAN RAFAEL	GARCIA ALVAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
7	1109742	72251512	DAIRO ENRIQUE	SUAREZ CONTRERAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
8	1114212	1043876148	MOGUIS ALBERTO	GUERRERO DOMINGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
9	1114472	1002185267	JOJAR JESITH	PADILLA BUJATO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
10	1116052	1082903743	MANUEL ANTONIO	CUELLO MARTINEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
11	1135882	8572653	JORGE MARIO	MERIÑO JIMENEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
12	1168992	1048284968	JESUS ERNESTO	SAAVEDRA SANCHEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
13	1185932	1140828778	CRISTINA PAOLA	FONTALVO PALLARES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
14	1253791	1044780069	LUZ ENITH	GONZALEZ CERA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	\$7.000.000	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 3 días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

RESOLUCIÓN No. 433
(3 noviembre)

“Por la cual se asigna dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.



Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMLMV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV



para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba "RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS", los cuales definieron las partes como *"(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice"*.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa "Mi Casa Ya" constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000) y 202201306 por valor de (\$3.500.000.000) expedidos por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad



presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, "Fideicomiso — Programa "Mi Casa Ya", en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1., Asignar dos (2) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1244806	1004306846	LICETH PAOLA	BOLAÑO OSPINO	BARRANQUILLA	Constructora Bolívar S.A.	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
		72347056	KEWIN GUILLERMO	DIMURO ANGULO				
2	1244816	1045729227	JAIR JESUS	FORERO ARROYO	SOLEDAD	Constructora Bolívar S.A.	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
		1045729250	DARLIN ELENA	VILLANUEVA CABARCAS				

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.



Artículo 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 3 días del mes de noviembre del 2022

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona



**Gobernadora del Departamento del Atlántico
DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

DECRETO No. 561

“Por el cual se modifica parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 que reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *“Atlántico para la gente”* reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma:

“Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento”

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para:



“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”.

Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

Que el artículo 36 ibidem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”.*

Que mediante la Ley 101 de 1993 se reguló el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y en su artículo 22 define: *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario.

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, el cual contempla:

“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.



Que mediante Decreto No. 000225 del 2021, se incluyó la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión del crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que mediante Decreto No. 000288 de 2021 se modificó parcialmente el Decreto No. 000225 de 2021 adicionando el esquema asociativo y el esquema de integración; por otro lado, se modificaron los porcentajes de reconocimiento del ICRA.

Que, al aplicar el porcentaje de incentivo asignado a los productores, la administración se ha percatado que dichos porcentajes deberán ser ajustados por razones fiscales del Departamento y para garantizar la estabilidad del proyecto, ajustando porcentajes de reconocimiento del ICRA del pequeño y mediano productor, de la siguiente manera:

- 1. Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 22% del valor total del proyecto.*
- 2. Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 18% del valor total de su proyecto.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 (modificado por el Decreto 395 de 2020, Decreto 225 de 2021 y Decreto 288 de 2021) para el Pequeño y Mediano Productor, el cual quedará así:

- 1. Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 22% del valor total del proyecto.*
- 2. Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 18% del valor total de su proyecto.*

PARÁGRAFO: Los demás acápite y apartes del artículo continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí decretado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicabilidad. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA definidos en el presente Decreto se aplicará para aquellos proyectos radicados en el Banco Agrario con fecha posterior al 20 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, al primer día (1) del mes de noviembre de 2022.



Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 566 DE 2022
(3 DE NOVIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CARGO EN EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO DE 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Ley 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia refiere que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el numeral 9 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 le atribuye a la Gobernadora la creación, supresión y fusión de los empleos que demanden los servicios departamentales, y el de señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de las Unidades de Personal de las entidades elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto Ley 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se rigen por la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto Ley 785 de 2005 dispone en el artículo 20 que las competencias laborales,



funciones y requisitos específicos de los diferentes empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos.

Que mediante decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que el Decreto Ley 1083 de 2015 define las funciones de los empleos según el nivel jerárquico, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos públicos y los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, incorporados a través del Decreto 815 de 2018.

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas de gestión del talento humano determinantes para definir las competencias laborales requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

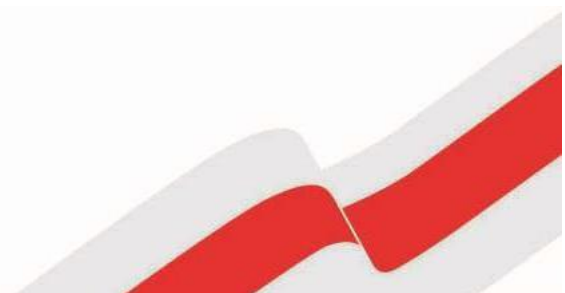
Que de conformidad con las normas citadas, teniendo en cuenta la organización interna de la Gobernación del Departamento del Atlántico, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, se hace necesario adicionar un (1) cargo, correspondiente al nivel Profesional, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho de la señora Gobernadora al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de Enero de 2020.

Que, en consecuencia, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el siguiente empleo al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de Enero de 2020, creado mediante el Decreto 565 del 2022:

Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
--------	--------------------------------------	--------	-------



	Despacho de la Gobernadora		
1	Profesional Universitario	219	09

ARTÍCULO SEGUNDO: las funciones que cumplirá el empleo señalado son las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	09
Cargo del Jefe Inmediato	Gobernadora del Departamento
Dependencia:	Despacho señora Gobernadora
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
Despacho de la señora Gobernadora	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en el desarrollo de actividades destinadas a generar oportunidades de participación y desarrollo de la población de los municipios del Departamento del Atlántico.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar y hacer seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo social del Departamento, que le sean encomendados por la señora Gobernadora. 2. Analizar las herramientas establecidas para la ejecución de programas y proyectos para el desarrollo del componente social en el Departamento. 3. Elaborar estudios y presentar informes de carácter técnico que le sean requeridos. 4. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 5. Participar en la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento de planes, programas y proyectos a desarrollar por el Despacho, de conformidad con las indicaciones dadas por la señora Gobernadora. 6. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del sistema de gestión de la calidad y el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo del Departamento del Atlántico, aplicando principios de autocontrol; Así mismo acatar las solicitudes y recomendaciones en relación con las funciones de su cargo, propendiendo por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calidad y seguridad y salud en el trabajo.	



7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Conocimientos en temas de carácter social
2. Plan de Desarrollo
3. Manejo de herramientas electrónicas de Oficina.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Confiabilidad Técnica Disciplina
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Responsabilidad
Compromiso con la organización	
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	

VII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines	Doce (12) meses de experiencia profesional.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos reglamentados por la ley	

ALTERNATIVA

Estudios	Experiencia
No aplica	



ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de Noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 565 DE 2022
(3 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DESPACHO DE LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7º. del artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador para “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas....”

Que el numeral 9 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 le atribuye a la Gobernadora la creación, supresión y fusión de los empleos que demanden los servicios departamentales, y el de señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187.

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012, señala taxativamente “Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren....”

Que mediante Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que el Decreto Ley 1083 de 2015 define las funciones de los empleos según el nivel jerárquico, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos públicos y los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, incorporados a través del Decreto 815 de 2018.



Que se requiere para el apoyo institucional del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, según las necesidades del servicio, la creación de un (1) cargo del nivel Profesional denominado “Profesional Universitario, Código 219, Grado 09” cuyo propósito principal será: Participar en el desarrollo de actividades destinadas a generar oportunidades de participación y desarrollo de la población de los municipios del Departamento del Atlántico. Cargo que dependerá directamente del Despacho de la señora Gobernadora, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con la justificación técnica expedida por la Subsecretaría de Talento Humano.

Que actualmente no existen suficientes cargos del nivel Profesional de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción en la planta de personal de la entidad, que puedan cumplir las funciones, derivadas de los procesos adscritos al Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, por lo que se hace necesaria la creación del citado empleo, que pueda desempeñar tales funciones.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202202712 de fecha 3 de noviembre de 2022, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento para los gastos que genere la creación del cargo señalado.

Que, en consecuencia, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el siguiente empleo en la planta de personal del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento:

Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
	Despacho de la Gobernadora		
1	Profesional Universitario	219	09

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá el empleo señalado serán adicionadas al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal global de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de Noviembre de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No 579 DE 2022
(08 de Noviembre de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado el día 09 de noviembre del 2022, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar al doctor **JUAN CAMILO JACOME ARANA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Hacienda del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 09 de noviembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **JUAN CAMILO JACOME ARANA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Hacienda del Departamento, para



desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 09 de noviembre del 2022 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, del cual es titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022.

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretaria General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 582 DE 2022
(10 noviembre)

“Por el cual se acepta renuncia a dos miembros del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico y se convoca a la presentación de nuevas ternas para llenar vacantes absolutas”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y constitucionales especialmente las conferidas en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 0001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberá ser renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 la designación de los nuevos miembros corresponde al Gobernador del Departamento del Atlántico de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 4 de la Ordenanza No. 000001 de 1995 y las ordenanzas No. 000024 de 2000, No. 000033 de 2008, No. 00039 de 2017 y el Decreto 2284 de 1994.

Que mediante oficio No. 04-1354 recibido vía correo electrónico el 24 de octubre de 2022, el señor ALBERTO VIVES DE LA ESPRIELLA, representante del sector económico en el Consejo Departamental de Planeación, presentó renuncia formal a su designación.

Que mediante oficio No DA-089 recibido vía correo electrónico el 8 noviembre de 2022, el Alcalde de Galapa el Señor JOSÉ FERNANDO VARGAS, representante del sector Asociación de Municipios en el Consejo Departamental de Planeación, presento renuncia formal a su designación.

Que, en consideración de lo anterior, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico aceptar la renuncia presentada por los señores ALBERTO VIVES DE LA ESPRIELLA y JOSÉ FERNANDO VARGAS, y así mismo solicitar al sector económico y sector asociación de municipios la presentación de ternas para designar nuevos miembros que suplirán la vacancia absoluta de esos sectores en el Consejo Departamental de Planeación.

Que así mismo, corresponde solicitar a los sectores comunitario y víctimas de desplazamiento forzado, la presentación de ternas para designar nuevos miembros que suplirán la vacancia absoluta de esos sectores al interior del Consejo Departamental de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el señor ALBERTO VIVES DE LA ESPRIELLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.172.574 a su designación como miembro del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico por el Sector Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ FERNANDO VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.795 935 a su designación como miembro del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico por el Sector Asociación de Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a los representantes de los sectores económico, comunitario,



victimias por desplazamiento forzado y Asociación de Municipios la presentación de nuevas ternas para designar miembros del consejo por esos sectores, a fin de proveer las vacancias absolutas que actualmente existen, en razón de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a través de la Secretaría de Planeación Departamental del Atlántico el contenido del presente Decreto al señor ALBERTO VIVES DE LA ESPRIELLA, al señor JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ y a los miembros del Consejo Departamental de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyecto: MTR Consultores jurídicos - Asesor externo
Reviso: Madelaine Certain - Sec. de Planeación Departamental
Aprobó: Luz Silene Romero- Sec. Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 430 DE 2022
(01 noviembre)

“Por la cual se efectúa una delegación para el encuentro de Gestoras Sociales Departamentales”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la constitución política y la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.***

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (negritas fuera del texto)

Que el artículo 211 de la constitución política, expresa que *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispuso *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Que, mediante documento enviado vía correo electrónico, se extendió la invitación para el encuentro de Gestoras Sociales Departamentales con el fin de socializar las líneas de trabajo de la futura consejería Presidencial para la reconciliación Nacional que se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2022 en la ciudad de Sincelejo, Sucre.



Que en razón de lo anterior se prevé necesario efectuar una delegación para atender la invitación mencionada a la secretaria de despacho de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en Doris María Bolívar Ebratt, Secretaria de Despacho de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la representación de la Señora Gobernadora en el encuentro de Gestoras Sociales Departamentales la cual se llevará a cabo el día 03 de noviembre de 2022 en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Secretaría Jurídica, el contenido de la presente Resolución a la delegada en mención.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, al primer (01) día del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa – Asesor externo
Revisó: Hernando Jiménez – Asesor externo
Aprobó: Luz Silene Romero - Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000555 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

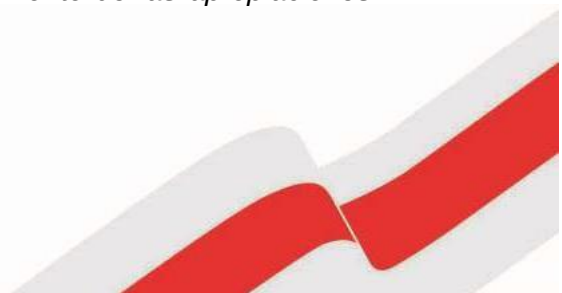
Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96). El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones



para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 53 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022” establece:

ARTÍCULO 53. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2021, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2022, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2021).

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000578 de octubre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000578 de octubre de 2022 establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de



comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION POR REAFOROS DE RENTAS

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de algunas rentas con corte a 30 de septiembre de 2022, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022.

Que en el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022, se tiene una apropiación a septiembre 30 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
3% Con Destino al deporte (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	389.534.219
Estampilla Pro-Desarrollo	69.500.000.000
37% con destino al sector Salud (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	1.861.285.000
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	3.028.234.976
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F. - ADRES	8.236.799.134
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F.	847.905.793
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales	24.095.882
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.-ADRES	65.540.802
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.	6.746.848
37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	292.939.480
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	7.013.801.688



37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	3.506.900.844
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	3.506.900.844
TOTAL	98.280.685.510

Que tomando una proyección conservadora a 31 de diciembre de acuerdo al comportamiento por los conceptos anteriormente descritos se presenta lo siguiente:

CONCEPTO	Proy a Diciembre
3% Con Destino al deporte (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	444.869.606
Estampilla Pro-Desarrollo	75.240.000.000
37% con destino al sector Salud (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	3.298.262.754
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	3.583.578.004
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F. - ADRES	9.747.332.172
Derechos de Explotacion Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F.	1.003.401.841
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales	30.677.944
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.-ADRES	83.444.006
Derechos de Explotacion (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.	8.589.824
37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	293.501.880
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	8.925.165.646
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	4.460.463.064
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	4.460.463.064
TOTAL	98.280.685.510

Que por lo anterior se requiere incorporar recursos por valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y**



CINCO PESOS M/L (\$13.299.064.295) en el Presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2022 como se detallan a continuación:

CONCEPTO	Diferencia a Incorporar
3% Con Destino al deporte (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	55.335.387
Estampilla Pro-Desarrollo	5.740.000.000
37% con destino al sector Salud (Ley No 1816 de 19 de diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	1.436.977.754
Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	555.343.028
Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F. - ADRES	1.510.533.038
Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F.	155.496.048
Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales	6.582.062
Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.-ADRES	17.903.204
Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.	1.842.976
37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	562.400
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	1.911.363.958
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	953.562.220
37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	953.562.220
TOTAL	13.299.064.295

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA EL SECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza "Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o



proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. (...)

PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”

Que la administración financió el proyecto **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS FINANCIEROS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.300.000.000)** tomando como fuente de financiación los recursos del crédito aprobados mediante la ordenanza 000487 de 2020 mediante la figura de Crédito de Proveedor.

Que con el fin de mejorar el perfil de la deuda disminuyendo las tasas de interés acordadas inicialmente mediante la figura de crédito de Proveedor, la administración toma la decisión de cambiar la operación de crédito público de crédito de proveedor por la de un crédito con entidades financieras.

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022, recursos del crédito por valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.300.000.000)**.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2021 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2021, existen unos saldos sobrantes de los recursos del



balance por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$546.925.261)**, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2022.

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del balance		546.925.261
Superávit fiscal		546.925.261
Recursos del balance Fondo departamental de Bomberos FONBOMA	RBPDE - Rec. Bal - FONBOMA	546.925.261

Que por lo anterior se hace necesario adicionar del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2022, recursos del Balance superávit fiscal por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$546.925.261)**, con la fuente de financiación descritas anteriormente.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.

Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.730.633.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$172.730.000** así:

Gastos de Personal, Crédito por valor de \$30.000.000 así:
 Personal Planta Permanente por valor de \$30.000.000
 Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$122.500.000 así:
 Adquisición diferente de Activo por valor de \$122.500.000
 Transferencias corrientes por valor de \$20.230.000 así:
 Prestaciones Soc. Relacionadas con el empleo por \$20.230.000

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$1.557.903.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$1.557.903.000 así:
 Adquisición diferente de activos, por valor de \$1.557.903.000 así:
 Adquisición de servicios por valor de \$1.557.903.000

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto del Fondo Departamental de Salud



Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$73.874.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$5.000.000** así:

Transferencias corrientes por valor de \$5.000.000 así:

Prestaciones Soc. Relacionadas con el empleo por \$5.000.000

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$68.874.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$68.874.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$68.874.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$68.874.000

Recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo

Que con recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.508.001.319**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$1.508.001.319** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$1.508.001.319 así:

Adquisición diferente de Activos, por valor de \$1.508.001.319 así:

Adquisición de Servicios, por valor de \$1.508.001.319

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.064.476.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$1.064.476.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$1.064.476.000** así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$1.064.476.000 así:

Materiales y Suministro por valor de \$47.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$1.017.476.000

Recursos del Impuesto de Degüello

Que con recursos del Impuesto de Degüello, se atenderán requerimientos por valor de **\$548.546.3725**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$548.546.372** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$548.546.372** así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$548.546.372 así:



Adquisición de servicios por valor de \$548.546.372

Recursos del Impuesto de Registro

Que con recursos del Impuesto de Registro, se atenderán requerimientos por valor de **\$40.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$40.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$40.000.000** así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$40.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$40.000.000

Recursos de Transferencia para el Sector Salud

Que con recursos de Transferencia para el Sector Salud, se atenderán requerimientos por valor de **\$30.738.486**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$30.738.486** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de **\$30.738.486** así:

Planta de Personal Permanente, por valor de \$30.738.486 así:

Sueldo Básico por valor de \$30.738.486

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios

Que con los Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios, se atenderán requerimientos por valor de **\$100.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$100.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$100.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$100.000 así:

Materiales y suministros por valor de \$100.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, se atenderán requerimientos por valor de **\$130.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$130.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$130.000.000** así:



Adquisición diferente de activos, por valor de \$130.000.000 así:
Adquisición de servicios por valor de \$130.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública - Gestión

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública - Gestión, se atenderán requerimientos por valor de **\$368.020.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$368.020.000** distribuidos así:
Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$368.020.000** así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$368.020.000 así:
Adquisición de servicios por valor de \$368.020.000

Recursos del IVA en Cervezas y Sifones 8% Nacional

Que con recursos del IVA en Cervezas y Sifones 8% Nacional, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.819.212**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$2.819.212** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de **\$2.819.212** así:
Planta de Personal Permanente, por valor de \$2.819.212 así:
Sueldo Básico por valor de \$2.819.212

Recursos del Balance Contribución Especial 5%

Que con recursos del Balance Contribución Especial 5%, se atenderán requerimientos por valor de **\$46.607.540**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$46.607.540** distribuidos así:
Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$46.607.540** así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$46.607.540 así:
Material y Suministro por valor de \$46.607.540

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por



la suma **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$5.543.815.929)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$7.503.728.908)**, como se detalla a continuación:

Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			7.503.728.908
1.1	Ingresos Corrientes			7.503.728.908
1.1.01	Ingresos tributarios			1.436.977.754
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.436.977.754
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			1.436.977.754
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			1.436.977.754
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			1.436.977.754
1.1.01.02.104.02.02.03	37% Con destino al Sector Salud (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	718.488.877
1.1.01.02.104.02.02.05	37% Con destino al Sector Salud (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	718.488.877
1.1.02	Ingresos no tributarios			6.066.751.154



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			6.066.751.154
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar			2.247.700.356
1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance			2.221.372.114
1.1.02.07.001.04.01	Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	13	555.343.028
1.1.02.07.001.04.02	Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F. - ADRES	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance S.S.F.	13	1.510.533.038
1.1.02.07.001.04.03	Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, S.S.F.	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance S.S.F.	13	155.496.048
1.1.02.07.001.06	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales			26.328.242
1.1.02.07.001.06.01	Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales	13	6.582.062
1.1.02.07.001.06.02	Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.-ADRES	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales S.S.F.	13	17.903.204
1.1.02.07.001.06.03	Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales, S.S.F.	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales S.S.F.	13	1.842.976
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			3.819.050.798
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			3.819.050.798
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			562.400
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			562.400



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			562.400
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			562.400
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.04	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	140.600
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.05	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	281.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.06	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	140.600
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados			3.818.488.398
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos			3.818.488.398
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera			3.818.488.398
1.1.02.07.002.01.03.02.02.04	37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	37% con destino al Sector Salud, SSF - ADRES (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	1.911.363.958
1.1.02.07.002.01.03.02.02.04	37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	953.562.220
1.1.02.07.002.01.03.02.02.05	37% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	953.562.220

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$7.503.728.908)**, como se detalla a continuación:



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2	Gastos			7.503.728.908
2.1	Gastos de Funcionamiento			3.597.420.424
2.1.3	Transferencias corrientes			3.597.420.424
2.1.3.05	A entidades del gobierno			3.597.420.424
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			3.597.420.424
2.1.3.05.09.045	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			3.440.081.400
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	281.200
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales S.S.F	13	17.903.204
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes	13	1.510.533.038
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	37% con destino al Sector Salud, SSF - ADRES (Ley No, 1816 d	13	1.911.363.958
2.1.3.05.09.059.02	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			157.339.024
2.1.3.05.09.059.02-222000000	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales -DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales S.S.F	13	1.842.976
2.1.3.05.09.059.02-222000000	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales -DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes	13	155.496.048
2.3	Inversión			3.906.308.484
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.952.746.264
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.952.746.264
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.952.746.264
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.234.116.787
2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores	13	140.600



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RRC - Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales	13	6.582.062
2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes	13	555.343.028
2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 d	13	718.488.877
2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de dici	13	953.562.220
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			718.629.477
2.3.2.02.02.009.124	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores	13	140.600
2.3.2.02.02.009.124	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	718.488.877
2.3.7	Disminución de pasivos			953.562.220
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			953.562.220
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			953.562.220
2.3.7.05.03.01	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de dici	13	953.562.220

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.642.260.648)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
--------	-------	--------	---------	---------



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			12.642.260.648
1.1	Ingresos Corrientes			5.795.335.387
1.1.01	Ingresos tributarios			5.795.335.387
1.1.01.02	Impuestos indirectos			5.795.335.387
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			55.335.387
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			55.335.387
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			55.335.387
1.1.01.02.104.02.02.02	3% Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)	11	55.335.387
1.1.01.02.300	Estampillas			5.740.000.000
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental			5.740.000.000
1.1.01.02.300.02.01	Estampilla pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-Desarrollo	11	1.148.000.000
1.1.01.02.300.02.01	Estampilla pro desarrollo departamental	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	11	4.592.000.000
1.2	Recursos de capital			6.846.925.261
1.2.07	Recursos de crédito interno			6.300.000.000
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			6.300.000.000
1.2.07.01.001	Banca comercial			6.300.000.000
1.2.07.01.001.18	Recursos del crédito Incentivo de capitalización Rural ICR (Ordenanza No 000487-2020)	RCEF - Entidades Financieras (Incentivo de Capitalización rural ICR- ICLD)	11	6.300.000.000
1.2.10	Recursos del balance			546.925.261
1.2.10.02	Superávit fiscal			546.925.261
1.2.10.02.17	Recursos del balance Contribución 5% Especial de Seguridad sobre contratos de vías	RBPDE Rec Bal 5% Contribución Esp	11	546.925.261

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.642.260.648)**, como se detalla a continuación:

Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2	Gastos			12.642.260.648



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2.1	Gastos de Funcionamiento			1.203.335.387
2.1.3	Transferencias corrientes			55.335.387
2.1.3.05	A entidades del gobierno			55.335.387
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			55.335.387
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			55.335.387
2.1.3.05.09.054.01.121508000	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - INDEPORTES	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)	207	55.335.387
2.1.7	Disminución de pasivos			1.148.000.000
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			1.148.000.000
2.1.7.05.04	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-Desarrollo	203	1.148.000.000
2.3	Inversión			11.438.925.261
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			11.438.925.261
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			11.438.925.261
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			11.438.925.261
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			3.038.923.942
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	41	2.491.998.681
2.3.2.02.02.005.25	Servicios de la construcción	RBPDE- Rec Bal - 5% Contribución Esp	10	546.925.261
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			8.400.001.319
2.3.2.02.02.008.089	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Vigencias Futuras)	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	18	2.100.001.319
2.3.2.02.02.008.113	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RCEF - Entidades Financieras (Incentivo de Capitalización rural ICR- ICLD)	15	6.300.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$1.730.633.000)**, cuya fuente son los recursos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			1.730.633.000	1.730.633.000
2.1	Gastos de Funcionamiento			172.730.000	350.230.000



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2.1.1	Gastos de Personal			30.000.000	45.230.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			30.000.000	45.230.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	45.230.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	45.230.000
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			-	45.230.000
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			-	45.230.000
2.1.1.01.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		45.230.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			30.000.000	-
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			30.000.000	-
2.1.1.01.03.020.03	Estimulo Educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	30.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			122.500.000	105.000.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			122.500.000	105.000.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			22.500.000	-
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			22.500.000	-
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	16.000.000	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	6.500.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			100.000.000	105.000.000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	105.000.000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		105.000.000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			20.000.000	-
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	20.000.000	



Codigo	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			80.000.000	-
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	80.000.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			20.230.000	-
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			15.230.000	-
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			15.230.000	-
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)			15.230.000	-
2.1.3.07.02.030.01-01	Incentivo por calidad y conducción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	15.230.000	
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			5.000.000	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			5.000.000	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	5.000.000	
2.1.7	Disminución de pasivos			-	200.000.000
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	200.000.000
2.1.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - Acuerdos UDEA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	203		200.000.000
2.3	Inversión			1.557.903.000	1.380.403.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.557.903.000	1.380.403.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.557.903.000	1.380.403.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.557.903.000	1.380.403.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			23.000.000	380.500.000
2.3.2.02.02.007.001	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	23.000.000	
2.3.2.02.02.007.01	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		380.500.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			280.000.000	182.601.881



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008.001	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	280.000.000	
2.3.2.02.02.008.065	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		182.601.881
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.254.903.000	817.301.119
2.3.2.02.02.009.032	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	5.000.000	
2.3.2.02.02.009.047	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	250.000.000	
2.3.2.02.02.009.073	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		331.238.127
2.3.2.02.02.009.076	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		486.062.992
2.3.2.02.02.009.077	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	999.903.000	

ARTICULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$73.874.000)**, cuya fuente son los recursos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			73.874.000	73.874.000
2.1	Gastos de Funcionamiento			5.000.000	5.000.000
2.1.3	Transferencias corrientes			5.000.000	5.000.000
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			5.000.000	5.000.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			5.000.000	5.000.000
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)			5.000.000	5.000.000



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.1.3.07.02.030.03.08	estímulo por antigüedad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	5.000.000	
2.1.3.07.02.030.03.10	viáticos sindicalizados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13		5.000.000
2.3	Inversión			68.874.000	68.874.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			68.874.000	68.874.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			68.874.000	68.874.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			68.874.000	68.874.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			68.874.000	-
2.3.2.02.02.006.13-49	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	68.874.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	34.437.000
2.3.2.02.02.008.095	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13		34.437.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	34.437.000
2.3.2.02.02.009.114	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13		34.437.000

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$1.508.001.319)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			1.508.001.319	1.508.001.319
2.2	Servicio de la deuda pública			-	1.508.001.319
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	1.508.001.319
2.2.2.02	Intereses			-	1.508.001.319
2.2.2.02.02	Préstamos			-	1.508.001.319
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	1.508.001.319
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	1.508.001.319
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	1.508.001.319



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.2.2.02.02.002.02.03.08	Intereses estampilla Pro desarrollo	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	206		1.508.001.319
2.3	Inversión			1.508.001.319	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.508.001.319	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.508.001.319	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.508.001.319	-
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			1.508.001.319	-
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	41	1.508.001.319	

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.064.476.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			1.064.476.000	1.064.476.000
2.3	Inversión			1.064.476.000	1.064.476.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.064.476.000	1.064.476.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.064.476.000	1.064.476.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			47.000.000	-
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			47.000.000	-
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software	RPDE - Tasa de Seguridad	10	47.000.000	-
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software	RPDE - Tasa de Seguridad	10	47.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.017.476.000	1.064.476.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	1.064.476.000
2.3.2.02.02.008.016	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.064.476.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.017.476.000	-
2.3.2.02.02.009.014	Servicios para la comunidad, sociales y personales (Vigencias Futuras)	RPDE - Tasa de Seguridad	10	867.476.000	
2.3.2.02.02.009.020	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	150.000.000	

ARTICULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Atlántico (administración central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$548.546.372)**, cuya fuente son los recursos del Impuesto de Degüello, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			548.546.372	548.546.372
2.3	Inversión			548.546.372	548.546.372
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			548.546.372	548.546.372
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	409.666.667
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	409.666.667
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras			-	409.666.667
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras			-	409.666.667
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles			-	409.666.667
2.3.2.01.01.001.03.02.01	Autopistas, carreteras, calles	RPDE - Impuesto de Degüello	14		409.666.667
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			548.546.372	138.879.705
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			548.546.372	138.879.705
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			548.546.372	-
2.3.2.02.02.005.26	Servicios de la construcción	RPDE - Impuesto de Degüello	14	548.546.372	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	138.879.705
2.3.2.02.02.009.078	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Impuesto de Degüello	8		138.879.705

ARTICULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Impuesto de Registro, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			40.000.000	40.000.000
2.3	Inversión			40.000.000	40.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			40.000.000	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			40.000.000	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			40.000.000	-



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			40.000.000	-
2.3.2.02.02.009.124	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Impuesto de Registro	13	40.000.000	
2.3.7	Disminución de pasivos			-	40.000.000
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	40.000.000
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			-	40.000.000
2.3.7.05.03.01	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RPDE - Impuesto de Registro	13		40.000.000

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$30.378.486)**, cuya fuente son los Recursos de las Transferencias para el sector Salud CSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			30.738.486	30.738.486
2.3	Inversión			30.738.486	30.738.486
2.3.1	Gastos de personal			30.738.486	30.738.486
2.3.1.01	Planta de personal permanente			30.738.486	30.738.486
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			30.738.486	14.927.680
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			30.738.486	14.927.680
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			30.738.486	-
2.3.1.01.01.001.01.07	Sueldo básico sec salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	30.738.486	
2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos			-	14.917.998
2.3.1.01.01.001.02.03	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	RN - Transferencias para Salud CSF	13		14.917.998
2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio			-	9.682
2.3.1.01.01.001.06.05	Prima de servicio	RN - Transferencias para Salud CSF	13		9.682
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			-	15.810.806
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			-	15.810.806



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.02.003.05	Aportes de cesantías	RN - Transferencias para Salud CSF	13		15.810.806

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000)**, cuya fuente son los Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios CSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			100.000	100.000
2.3	Inversión			100.000	100.000
2.3.1	Gastos de personal			-	100.000
2.3.1.01	Planta de personal permanente			-	100.000
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	100.000
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	100.000
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	100.000
2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		100.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			100.000	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			100.000	-
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			100.000	-
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	100.000	

ARTICULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIEN TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$130.000.000)**, cuya fuente son los Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			130.000.000	130.000.000
2.3	Inversión			130.000.000	130.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			130.000.000	130.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			130.000.000	130.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			130.000.000	130.000.000



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			130.000.000	-
2.3.2.02.02.008.092	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RSGP - Salud Pública	13	130.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	130.000.000
2.3.2.02.02.009.111-22	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública	13		120.000.000
2.3.2.02.02.009.120	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública	13		10.000.000

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L (\$368.020.000)**, cuya fuente son los Recursos de Sistema General de Participaciones Salud Pública - Gestión, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			368.020.000	368.020.000
2.3	Inversión			368.020.000	368.020.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			368.020.000	368.020.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			368.020.000	368.020.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			368.020.000	368.020.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			356.020.000	-
2.3.2.02.02.006.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	176.020.000	
2.3.2.02.02.006.15	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	180.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			12.000.000	368.020.000
2.3.2.02.02.009.105	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		560.000
2.3.2.02.02.009.107	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		14.960.000



Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.009.110	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		71.920.000
2.3.2.02.02.009.111	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		8.720.000
2.3.2.02.02.009.112	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		115.920.000
2.3.2.02.02.009.114	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		1.200.000
2.3.2.02.02.009.115	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		23.040.000
2.3.2.02.02.009.115	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		490.000
2.3.2.02.02.009.116	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		28.700.000
2.3.2.02.02.009.117	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	12.000.000	
2.3.2.02.02.009.120-49	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		64.510.000
2.3.2.02.02.009.121	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		38.000.000

ARTICULO DECIMO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$2.819.212)**, cuya fuente son los Recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			2.819.212	2.819.212
2.3	Inversión			2.819.212	2.819.212
2.3.1	Gastos de personal			2.819.212	2.819.212
2.3.1.01	Planta de personal permanente			2.819.212	2.819.212
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			2.819.212	853.909
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			2.819.212	853.909
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			2.819.212	-
2.3.1.01.01.001.01.07	Sueldo básico sec salud	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	2.819.212	
2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio			-	853.909



2.3.1.01.01.001.06.05	Prima de servicio	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		853.909
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			-	1.965.303
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			-	1.965.303
2.3.1.01.02.003.05	Aportes de cesantías	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		1.965.303

ARTICULO DECIMO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$46.607.540)**, cuya fuente son los Recursos del Balance 5% Contribución especial, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	C Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			46.607.540	46.607.540
2.3	Inversión			46.607.540	46.607.540
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			46.607.540	46.607.540
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			46.607.540	46.607.540
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			46.607.540	-
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			46.607.540	-
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software		10	46.607.540	-
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software	RBPDE Rec Bal 5% Contribución Esp	10	46.607.540	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	46.607.540
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	46.607.540
2.3.2.02.02.008.107	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPDE Rec Bal 5% Contribución Esp	10		46.607.540

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000563 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y



créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000578 de octubre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000578 de octubre de 2022 establece:

“ Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

SUSTITUCION DE FUENTE DE REGISTROS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA 2021

Que durante la vigencia 2021 la Subsecretaria de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202100302 y posteriormente el respectivo registro presupuestal No. 202102620 para garantizar el cumplimiento del compromiso celebrado en virtud del



desarrollo del Contrato adicional No. 202000743 suscrito entre el departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A - EDUBAR:

CDP	Concepto	Fuente	No. Registro	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202100302	Adición al convenio Interadministrativo DG 001-2017 cuyo alcance es el mejoramiento del corredor del platanal incluyendo la construcción de la intersección del corredor el Platanal con calle 30 (puente la virgencita); Gestión Predial y Diseños de la Intersección del corredor el Platanal con la calle 30, Estudios técnicos, Gestión Predial y factibilidad de valorización para el proyecto conector vial de la Oriental (Barranquilla-Soledad) (avenida del rio Soledad)	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202102620	800.091.140	Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A - EDUBAR	23/04/2021	8.522.941.724,47
TOTAL							8.522.941.724,47

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba programada en su totalidad con recursos propios de ingresos corrientes de libre destinación se realizará parcialmente en la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$424.716.553) con recursos propios de Dividendos, teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en un posible desfinanciamiento del compromiso adquirido.

Que para poder sustituir parcialmente la fuente de financiación del registro presupuestal No. 202102620, constituidos legalmente mediante decreto No. 000007 del 3 de enero de 2022, se debe modificar el citado decreto, cancelando el registro presupuestal antes mencionados y en la vigencia 2022, crear una disponibilidad y registro presupuestal nuevos que sustituyan los anteriores con la nueva fuente de financiación.

Que para poder realizar la sustitución de fuente de financiación del registro presupuestal y la disponibilidad descritas en el cuadro anterior, se debe realizar los siguientes movimientos presupuestales:



Adicionar en el presupuesto de Rentas Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico como se te detalla a continuación:

Ingreso

Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
1.2.03.03	Sociedades de Economía mixta	RPC - Dividendos	-	424.716.553
Inversiones				
Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
2.3.2.02.02.005.27	Servicios de la construcción	RPC - Dividendos	200027	424.716.553

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

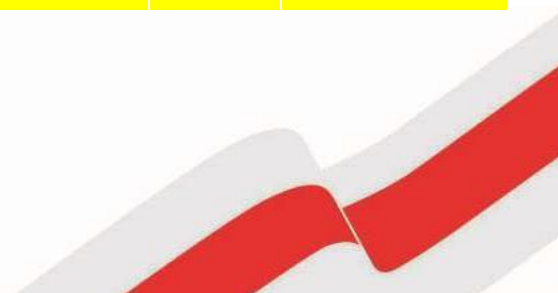
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$424.716.553)**, como se detalla a continuación:

Codigo	Rubros	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			424.716.553
1.2	Recursos de capital			424.716.553
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital			424.716.553
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	RPC - DIVIDENDOS	11	424.716.553

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$424.716.553)**, como se detalla a continuación:

Codigo	Rubros	Fuente	C Costo	Adición
2	Gastos			424.716.553
2.3	Inversión			424.716.553



2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			424.716.553
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			424.716.553
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			424.716.553
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			424.716.553
2.3.2.02.02.005.27	Servicios de la construcción	RPC - DIVIDENDOS	14	424.716.553

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto No. 000007 de enero 3 de 2022 “Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2021” mediante la cancelación de los registros presupuestales que se detallan a continuación:

CDP	Concepto	Fuente	No. Registro	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202100302	Adición al convenio Interadministrativo DG 001-2017 cuyo alcance es el mejoramiento del corredor del platanal incluyendo la construcción de la intersección del corredor el Platanal con calle 30 (puente la virgencita); Gestión Predial y Diseños de la Intersección del corredor el Platanal con la calle 30, Estudios técnicos, Gestión Predial y factibilidad de valorización para el proyecto conector vial de la Oriental (Barranquilla-Soledad) (avenida del rio Soledad)	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202102620	800.091.140	Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A - EDUBAR	23/04/2021	8.522.941.724,47
	TOTAL						8.522.941.724,47

ARTÍCULO CUARTO: Sustituir en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Gobernación del Atlántico, vigencia 2022, la fuente de financiación recursos propios de ingresos corrientes de libre destinación en la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$424.716.553) con recursos propios de Dividendos en el registro como se detallan a continuación:



Concepto	Fuente	No. Registro	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
Adición al convenio Interadministrativo DG 001-2017 cuyo alcance es el mejoramiento del corredor del platanal incluyendo la construcción de la intersección del corredor el Platanal con calle 30 (puente la virgencita) gestión predial y Diseños de la Intersección del corredor el Platanal con la calle 30, estudios técnicos, gestión predial y factibilidad de valorización para el proyecto conector vial de la Oriental (Barranquilla- Soledad) (avenida del rio Soledad)	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202102620	800.091.140	Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A - EDUBAR	23/04/2021	8.098.225.171,47
	RPC-Dividendos					424.716.553,00
TOTAL						8.522.941.724,47

ARTÍCULO QUINTO: Expídase el nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal con las nuevas fuentes de financiación para amparar las obligaciones emanadas en virtud del desarrollo del Contrato adicional No. 202000743 suscrito entre el departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A - EDUBAR.

ARTÍCULO SEXTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1) día del mes de noviembre del año 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

